

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-00214-00.

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el accionante, el Despacho **RESUELVE**:

1.- **REQUERIR** por última vez, SO PENA de las sanciones establecidas al representante legal de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días informe si ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 31 de marzo hogaño, en caso negativo y teniendo en cuenta lo informado por el querellante en el escrito que antecede, se iniciará la acción disciplinaria pertinente.

2.- Igualmente, se deberá indicar quién funge como la persona encargada y/o responsable de cumplir el precitado fallo y el nombre de su inmediato superior jerárquico.

3.- Ofíciase al ente accionado, advirtiéndole que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, notifíquese esta decisión a los interesados por la vía más expedita y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente, puedan arrimarse los pronunciamientos respectivos.

Cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez